DICTAMEN UOC No. 03/2017

ANTECEDENTES:
Informe Técnico
Recurrente: **Norma Noemí Vázquez Miranda**, Directora de Obras e Intendencia Municipal
Asunto: Informe de verificación In Situ en la Compañía Aveiro en el trayecto Ruta No. 1 Mcal. Francisco S. López hasta la Ruta Gral. Marcial Samaniego acceso al Hospital Nacional de Itaugua.

Abog. Gloria V. Benítez de Cantero, Intendente Municipal

Atento al documento mencionado más arriba y al art. 1º. De la ley 3966/2010 que dice; ***"El municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio deberá coincidir con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y rurales".-***

Que, teniendo en cuenta el informe técnico de la Directora de Obras **Norma Noemí Vázquez Miranda** en donde menciona que pudo observarse en todo el trayecto de la calle aproximadamente 12 km se constata la poca y casi nula iluminación, teniendo en cuenta que el tramo desde la **Ruta No. 1 Mcal. Francisco S. López (entrada en la Compañía Aveiro) hasta la Ruta Gral. Marcial Samaniego (acceso al Hospital Nacional de Itaugua),** es muy utilizado como una vía más rápida para llegar hasta el Hospital Nacional.-

Igualmente en su informe indica que pudo constatar a través de entrevistas realizadas con pobladores del lugar, que a consecuencia de la poca iluminación la zona se ha constituido en un peligro constante en horas de la noche, porque favorece el desarrollo de toda acción delictiva que ya ha ocasionado graves daños económico y personales a varias familias que tienen que trasladarse desde su hogar hasta sus respectivos lugares de trabajo o para participar de algunas actividades sociales en horas de la noche.-

Qué, los vecinos y conciudadanos afectados por esta situación han recurrido en la institución municipal como así también a través de las redes sociales solicitando una solución pronta y efectiva al problema de iluminación y peligro constante para el traslado al Hospital Nacional, en sus lugares de trabajos como así también para comercializar con sus productos hortícolas que es la fuente de ingresos económicos de las familias.-

Que, la institución municipal como gobierno local está obligado a intervenir y a tomar medidas pertinentes al caso de la afectación de las necesidades más urgentes de la comunidad exhortados más arriba y salvaguardar los principios fundamentales consagrados por la Constitución Nacional, tales como la vida, la salud y la integridad de las personas, por lo que es necesario de la autoridad administrativa municipal atender la necesidad más que impostergable de la instalación de alumbrado público en todo el trayecto mencionado.-

Qué, el Art. 167 de la Constitución Nacional establece; ***"DEL GOBIERNO MUNICIPAL. El gobierno de los municipios estará a cargo de un intendente y de una junta municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente",*** en concordancia con el ***Art. 20. De la ley 3966/2010, Orgánica Municipal que expresa; "El***

Abog. Arito Martínez Miranda
Encargado U.O.C.

gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la municipalidad".

Que, la ley 3966/2010, en su **CAPITULO III DE LAS FUNCIONES MUNICIPALES, Art. 12 Funciones... Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: Numeral 2) En materia de infraestructura pública y servicios: inc. a) la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos;.... d)** ***La construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos;...".***

Qué, la Ley 3966/2010, Orgánica Municipal, instituye en su **Artículo 51.-"Deberes y Atribuciones del Intendente.** ***Son atribuciones del Intendente Municipal:*** inc. ***j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones:..."***

La ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 33 CASOS DE EXCEPCIÓN. Señala que: ***"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*** inc. g) del art. 33 de la Ley 2051/2003 ***"existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"...;*** según Informe de fecha 05 de setiembre de 2017 realizada In situ por la Directora de Obras **Norma Noemí Vázquez Miranda**, recomienda en forma urgente la instalación de alumbrados públicos con focos a vapor de sodio de 250 W en todo el trayecto que une la Ruta No. 1 Mcal. Francisco S. López (entrada en la Compañía Aveiro) hasta la Ruta Gral. Marcial Samaniego (Acceso al Hospital Nacional de Itaugua).-

En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al municipio las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en el **art. 16 de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

En Concordancia con el Art. 33 y el artículo antes indicado se halla el Art. 19 del Decreto 5174 de fecha 29 de abril de 2005 ***"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18,19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118, Y 125 DEL DECRETO 21909, QUE REGLAMENTA LA LEY 2051/2003 DE CONTRATACIONES PUBLICAS",*** que señala; **"Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica.** Numeral 1. ***Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley, las Convocantes deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica, para su difusión en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, los siguientes datos:*** inc. d) ***En los casos de***

Abog. Atilio Martín Aquino
Encargado U.O.C.
MUNICIPALIDAD DE ITÁ
Unidad Operativa de Contrataciones

excepción previstos en el Art. 33° de la Ley, deberá remitir el dictamen justificativo que acredite la excepción Invocada y la Resolución de la máxima autoridad de la Convocante. Numeral 2) Las ***comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos,*** inc. ***c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (Artículo 33, inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato..."*** ----

RECOMENDACIÓN:

En Atención al informe de la Directora de Obras **Norma Noemí Vázquez Miranda**, y a lo referenciado en el encabezado de este dictamen que sirvieron de base para expedirse sobre el mismo, y observando las disposiciones legales aplicables a la materia siendo éstos lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley 3966/2010 ***"Orgánica Municipal" y*** la Ley 2051/03 ***"De Contrataciones Públicas"*** en su art. 33 específicamente en lo concernientes a los incisos g) del referido cuerpo legal y en concordancia con éstos se halla lo establecido en el Decreto 5174/05***"POR LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 21909/03, QUE REGLAMENTA LA LEY 2051/2003 DE CONTRATACIONES PUBLICAS",*** Art. 19, numeral 1 inciso d) y numeral 2. inciso c).

Por todo lo expuesto y que se hallan probadamente sustentados y fundados los argumentos en relación a los supuestos indicados en los referidos incisos como encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Itá, sugiero a la máxima autoridad de la Institución **DAR POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY 2.051/03 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO No. 5174/05** ***"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 18,19, 24, 25, 26, 35, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 53, 56, 62, 75, 78, 81, 83, 84, 92, 112, 118, Y 125 DEL DECRETO 21909, QUE REGLAMENTA LA LEY 2051/2003 DE CONTRATACIONES PUBLICAS",*** acompañando de esta manera la gestión institucional permitiendo el desarrollo económico y social de la ciudad de Itá y se impulse los trámites correspondientes para el llamado por el procedimiento de Contratación Directa por la Vía de la Excepción para la **"ILUMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA AVEIRO EN EL TRAYECTO RUTA No. 1 MCAL. FRANCISCO S. LÓPEZ HASTA LA RUTA GRAL. MARCIAL SAMANIEGO ACCESO AL HOSPITAL NACIONAL DE ITAUGUA".-**

Para la prosecución de los trámites esta instancia recomienda asegurar en todo momento a la Institución Municipal las mejores condiciones de contratación y observar y dar cumplimiento a las normativas establecidas y reguladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a fin de proseguir con las formalidades propias de dicho proceso.

Itá, 06 de setiembre de 2017

Es mi dictamen

MUNICIPALIDAD DE ITÁ
Unidad Operativa de Contrataciones

Abog. Atilio Martín Aquino L.
Encargado U.O.C.